

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso : Disminución de cuota alimentaria
Demandante : Nelson Enrique Macias Mancilla
Demandado : Myriam katherine Chapetón Montes
Radicación : 2021-00227
Sustanciación : 634

Se allega por medio del correo institucional escrito con poder otorgado por la demandada al doctor JHONNY MADERA ROMERO, para que la represente dentro del proceso de la referencia.

Ahora verificado el one drive del proceso que la parte demandante no ha realizado gestión alguna frente a la notificación de la demandada MYRIAM KATHERINNE CHAPETON MONTES, se ha de proceder a notificarla por CONDUCTA CONCLUYENTE.

ARTÍCULO 301.:" NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, ... "

Por lo anteriormente indicado, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MYRIAM KATHERINNE CHAPETON MONTES, quien está representada por apoderado.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JHONNY MADERO ROMERO, como apoderado judicial de la demanda, conforme al poder conferido.

TERCERO: El traslado de la demanda se computará una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase la copia de la demanda, el traslado y el auto admisorio de la demanda para su respectiva contestación.

Una vez cumplido retornará al Despacho el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0160687f763907826bf14c88f84b8b56d7976e2ce39628a4fc2e2ce0048f9aa0**
Documento generado en 20/10/2021 06:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>